



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**RESOLUCIÓN N° DF-820-2019**

De 3 de septiembre de 2019

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,**

En uso de sus facultades legales;

### CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **CARMEN CRISTELA FRAÑA MOREIRA**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad N° 8-418-450 e idoneidad N° 6055, con oficinas ubicadas en, Plaza Aventura Mezanine, Oficina M-15, avenida Ricardo J. Alfaro, Distrito y provincia de Panamá, teléfono 6608-4045, lugar donde recibe notificaciones personales, en virtud del poder especial conferido por la empresa **HIDRO POWER SYSTEM, INC.**, sociedad debidamente registrada al Folio N° 399142, Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a través de su Representante Legal **MIGUEL ÁNGEL CASTILLERO**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-226-397, ambos con domicilio en Plaza Aventura Mezanine, Oficina M-15, avenida Ricardo J. Alfaro, Distrito y provincia de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto de Verificación emitido por el Director de Comunicación, Navegación y Vigilancia de la Autoridad Aeronáutica Civil, a través de Memorando DCNV/EAV-09-19, dentro del Acto Público N° **2019-1-38-0-08-CM-010033**, convocado para el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN GENERADOR ELECTRÓNICO DE RESPALDO DE EMERGENCIA DE 44kw, PARA LA ESTACIÓN EN LA ISLA CONTADORA"**, con precio de referencia de **TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS con 00/100 (B/.35,000.00)**.

Que la Acción de Reclamo fue revisada por esta Dirección, determinando que esta cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 143 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, por lo que fue admitida a través de Resolución DF-756-2019 de 12 de agosto de 2019.

### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el Aviso de Convocatoria para el Acto Público N° **2019-1-38-0-08-CM-010033**, se publicó el diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" junto con el Pliego de Cargos, estableciendo que la modalidad de adjudicación es global. El Acto de Presentación y Apertura de Propuestas del Acto Público se llevó a cabo el veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), tal como consta en el Sistema Electrónico "PanamaCompra"; en el que presentaron sus Propuestas las siguientes empresas:

N°.	EMPRESAS	VALOR TOTAL DE LA OFERTA
1	HIDRO POWER SYSTEM, INC	B/.34,400.00
2	RICHA DE LA GUARDIA, S.A.	B/.46,100.00
3	COMERCIAL DE MOTORES, S.A.	B/.32,200.00

*m*

*28*



Que la Entidad Licitante publicó en el portal electrónico de "PanamaCompra" el Acto de Verificación emitido por el Director de Comunicación, Navegación y Vigilancia de la Autoridad Aeronáutica Civil, a través de Memorando DCNV/EAV-09-19 del cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

### **LO QUE SE SOLICITA EN LA ACCIÓN DE RECLAMO PRESENTADA POR HIDROPOWER SYSTEMS, INC.**

Que en su escrito, contentivo de cuatro hechos, el Accionante solicita se admita su Reclamo y "...se sirva ANULAR el acto de verificación de las propuestas presentadas, contenido en el Memorando DCNV/EAV-09-19, emitido por el Director de Comunicación, Navegación y vigilancia de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), publicado el día lunes 5 de agosto de 2019 y se ORDENE a la entidad contratante la realización de una nueva verificación de las propuestas presentadas en el acto público No. **2019-1-38-0-08-CM-010033**; en la cual se realice la selección del contratista en forma objetiva y justa, con base en el pliego de cargos y en la ley de Contrataciones Públicas."

Que todos los hechos de la Acción de Reclamo constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

### **INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE**

Que la Entidad Licitante, presentó Informe de Conducta en tiempo oportuno, describiendo una relación cronológica y sucinta de su actuación; así también, se ratificó de todo lo solicitado en las especificaciones técnicas del pliego de cargos, explicando que las actuaciones fueron con base a los preceptos de nuestra normativa en materia de contrataciones públicas.

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que antes de entrar a examinar los antecedentes del Acto Público, así como los hechos y consideraciones expuestos por el Accionante, resulta oportuno indicar que, en base a la facultad que establece el Artículo 12 numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, procederá esta Dirección a efectuar solamente un análisis del procedimiento ejercido por la Entidad Licitante y el contenido del Pliego de Cargos, a efectos de determinar si sus actuaciones se ajusta o no al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018.

Que el Acto Público N° **2019-1-38-0-08-CM-010033**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado Contratación Menor, el cual se encuentra regulado en el Artículo 52 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Artículo 84 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Que el Accionante en su escrito, hace referencia a que el Director de Comunicación, Navegación y Vigilancia de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), erró en su informe, al considerar que su representado no cumplió con el requisito del punto 9 de la Sección de Otros Requisitos de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos, ya que la empresa HIDROPOWER SYSTEMS, INC., presentó cinco (5) cartas de referencia al servicio requerido por la Entidad Licitante. Así también, advierte que su Apoderada cumplió con presentar las certificaciones del personal responsable de la obra, cumpliendo con el punto 6 del Pliego de Cargos Electrónico.

Que de lo antes expuesto, esta Dirección procedió a la revisión de lo actuado por la Entidad Licitante, el Pliego de Cargos, el Acta de Verificación y la Propuesta presentada por el Proponente, observando que las cartas de certificación de experiencia a que hace alusión el Accionante, pudieron haber sido objeto de verificación, ya que el requisito, establecido en el Punto 9 del Pliego de Cargos Electrónico, no exige que dichas cartas sean dirigidas a la Entidad Licitante; no obstante ello, a nen el segundo punto de su Reclamo, se observa que el



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Proponente no presentó el requisito estipulado en el punto 6, del Pliego de Cargos Electrónico, el cual exige que "...los profesionales responsables de las obras o de las actividades propias de la Ingeniería y Arquitectura, deberán tener los correspondientes certificados de idoneidad expedida por la Junta Técnica en sus respectivas ramas de ingeniería y arquitectura."(El subrayado y cursiva es nuestro).

Que el Proponente solo presentó los carnets de idoneidad del personal que sería responsable de la obra, por tanto, no cumplió con presentar los Certificados de la Junta Técnica por cada uno del personal presentado con su propuesta. De lo señalado, estima esta Dirección que es facultad de la Entidad Licitante, así como su responsabilidad, el establecer si lo presentado por los Proponentes cumple con el Pliego de Cargo, tal como se establece en el numeral 8 y 9 del Artículo 84 del Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018.

Que lo dicho en párrafos anteriores no permite a este Despacho solicitar la modificación o la anulación de lo actuado, debidamente confrontado con el Acta de Revisión y la documentación publicada en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", así como en el expediente administrativo; sin embargo, es oportuno que esta Dirección proceda a señalar a la Entidad Licitante que debió presentar un Acta de Revisión donde constase que se verificaron los requisitos y especificaciones técnicas de cada una de las propuestas evaluadas; y es que, aun cuando se observa que se detallan los puntos de incumplimiento de las empresas que ofertaron las Propuestas, iniciando con la más económica, se debió cumplir con lo establecido en el numeral 7 del artículo 84 del Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018, y citamos.

"Artículo 84: Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...

7. En los casos de la adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar por escrito mediante acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente..."(La negrita y subrayado es nuestro)

Que en virtud de lo anterior, y en cuanto al hecho que no se han advertido omisiones o faltas al procedimiento llevado a cabo por la entidad licitante, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado dentro del Acto Público No. **2019-1-38-0-08-CM-010033**, en base a lo advertido en la parte motiva de esta Resolución.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público No. 2019-1-38-0-08-CM-010033, convocado por la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN GENERADOR ELECTRÓNICO DE RESPALDO DE EMERGENCIA DE 44kw, PARA LA ESTACIÓN EN LA ISLA CONTADORA", con precio de referencia de TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS con 00/100 (B/.35,000.00).



**SEGUNDO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** del Acto Público N° 2019-1-38-0-08-CM-010033, convocado por la AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN GENERADOR ELECTRÓNICO DE RESPALDO DE EMERGENCIA DE 44kw, PARA LA ESTACIÓN EN LA ISLA CONTADORA".

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por **HIDROPOWER SYSTEMS, INC.**, contra el Acto Público N° 2019-1-38-0-08-CM-010033.

**CUARTO: ORDENAR** la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-1-38-0-08-CM-010033, a la Entidad Licitante.

**QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", según lo establece el artículo 145 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 27 de septiembre de 2017.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017.

Dada en la Ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
Director General  
MLV/ash  




GBP  
Ref. 19430